

REGLAMENTO DE VIAJES DE PRÁCTICAS ESCOLARES

PLANEACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 1.- El calendario de los viajes de prácticas deberá estar aprobado por el Consejo Académico, al menos un mes antes del inicio del semestre correspondiente.

Art. 2.- El proceso de elaboración del programa de prácticas será iniciado por los jefes de carrera, con una consulta a los profesores bajo su cargo, para solicitar propuestas, que deben incluir el tipo de prácticas a realizar, el lugar o los lugares y la fecha tentativa, así como los objetivos que se persiguen.

Art. 3.- Recibidas las propuestas, el jefe de carrera elaborará un primer proyecto, integrándolas de forma que no haya conflicto entre ellas y combinándolas cuando considere que de esa forma se optimizan recursos.

Art. 4.- A convocatoria del Vice-Rector Académico, se reunirán con él los jefes de carrera, para compatibilizar las prácticas de los distintos profesores y carreras, y el calendario aprobado se someterá a ratificación del Consejo Académico.

Art. 5.- Con anterioridad a las respectivas salidas, los profesores explicarán y entregarán por escrito a sus alumnos todas las circunstancias de la práctica a realizar, incluyendo una descripción del lugar a visitar, el programa, itinerario y los objetivos que se persiguen.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 6.- Las prácticas tienen un fin exclusivamente académico y los alumnos están sujetos a las normas de conducta propias de universitarios responsables, sin poner nunca en entredicho el buen nombre de la universidad.

Art. 7.- Está absolutamente prohibido el uso de bebidas alcohólicas a bordo de los transportes universitarios, así como en el desarrollo de los trabajos de las prácticas; también cualquier conducta que altere la tranquilidad y la buena relación que debe existir entre todos los participantes en la práctica: profesores, alumnos y trabajadores.

Art. 8.- El horario de actividades debe de respetarse estrictamente y el profesor responsable de la práctica deberá imponer respeto al programa de trabajo previamente adoptado. Además, establecerá las horas que se pueden dedicar a actividades recreativas y las que han de dedicarse al descanso.

Art. 9.- Por razones de seguridad, los choferes reciben un horario que no se puede alterar y quienes no lo respeten, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, se arriesgan a perder el transporte.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Art.- 10.- En cada viaje de prácticas habrá solo un responsable, cuando más de un profesor vaya en el viaje. Para esa designación, se deberá dar preferencia en este orden a: Jefes de Carrera, y si fueran más de uno, al de mayor antigüedad; al profesor de más alta categoría, y si fueran iguales, al de mayor antigüedad.

Art. 11.- Al regreso de la práctica, el profesor responsable presentará al Vicerector Académico un breve informe por escrito con las incidencias del viaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Será facultad expresa del H. Consejo Académico de la UMAR la revisión, modificación o adición del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación por el H. Consejo Académico de la Universidad del Mar y su vigencia será por tiempo indefinido.

TERCERO.- El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno del personal académico, en particular, y para toda la comunidad universitaria en general, para su debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Consejo Académico de la Universidad integrado por:

El Dr. Modesto Seara Vázquez en su calidad de Presidente de ese órgano Colegiado, M. en C. Gerardo Esteban Leyte Morales en su calidad de Vice-Rector Académico, L.C.E. José Luis Ramos Espinoza en su calidad de Vice-Rector Administrativo y de Secretario de Actas, los Jefes de Carrera, los Directores de Instituto y demás miembros que integren el Consejo Académico de acuerdo al Decreto de Creación. Aprobándose el citado reglamento por ese órgano Colegiado con fundamento en los Artículos I, II, III, 4° Fracción I, 6°, 9°, X Fracción II y demás relativos aplicables en el Decreto de Creación.